

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0432** 28 DIC 2020

“Por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019, confirmada por acto administrativo No 0226 del 5 de agosto de 2020, Corpocesar “**decreta el desistimiento de la solicitud de modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas otorgada sobre el Río Pereira en el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C No 5.087.917 y se establecen otras disposiciones**”. En el referido acto administrativo además se requirió “**al señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917 para que en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, solicite a Corpocesar el traspaso parcial de la concesión de aguas, en beneficio de su predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 identificado como “Lote Remanente” ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, derivado de la concesión hídrica sobre el Río Pereira que fue otorgada en el artículo décimo de la Resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004, en beneficio del antiguo predio Mi Reserva (anteriormente denominado La Frondosa).**”

Que dentro del término señalado, el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917, solicitó traspaso de concesión. Su solicitud llegó acompañada de los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 152394, 152395, 152396 y 152397 expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que para decidir en torno al traspaso solicitado, es menester tener en cuenta lo siguiente:

1. En la resolución No 150 del 24 de febrero de 1972 expedida por el INDERENA, el predio La Frondosa (denominado por dicha entidad, también como Mi Reserva), se consagró concesión de aguas en cantidad de 19,25 l/s para usos agropecuarios.
2. Mediante Resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004, Corpocesar otorgó licencia ambiental a CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. “CECAPAZ S.A.” distinguida con el NIT 0824004657-6, para la construcción, montaje y operación de una planta de producción de cemento, con una capacidad instalada de 500 ton/día, ubicada en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. La referida licencia ambiental lleva implícita (entre otros instrumentos), una concesión de aguas sobre el río Pereira. En el artículo décimo de la citada resolución se preceptuó lo que a continuación se indica: **“Declarar como en efecto se hace que en virtud de la asignación otorgada a CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. “CECAPAZ S.A.”, a partir de la ejecutoria de esta resolución, la asignación hídrica del predio Mi Reserva (denominado anteriormente La Frondosa) se reduce a 15.15 lts/seg traspasados a nombre del señor Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917 de la Paz Cesar. Esta asignación tendrá un**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 0432 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917.

----- 2

uso independiente de la merced hídrica establecida en beneficio de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A."

3. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14707 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (predio Mi Reserva), figura con la anotación de FOLIO CERRADO. Predio con 36 Has 21 M2.
4. Con base en la matrícula inmobiliaria No 190-14707, se abrieron las matrículas Nos 190-114155 y 190-114156.
5. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114155 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Lote 1 Numero Uno 1), de igual manera figura con la anotación de FOLIO CERRADO. Con base en dicha matrícula se abrieron las matrículas Nos 152395, 152394, 152397 y 152396.
6. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114156 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, antes Lote No 2 corresponde ahora a la Planta Cementera, la cual goza de concesión hídrica en cantidad de 4.1 lts/seg de acuerdo a lo establecido en la resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004.
7. De lo anterior se colige, que los 15.15 lts/seg traspasados a nombre del señor Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917 de la Paz Cesar, para el predio Mi Reserva (denominado anteriormente La Frondosa), deben dividirse entre los predios de matrículas Nos 152395, 152394, 152397 y 152396.
8. Los certificados aportados reflejan las siguientes extensiones de cada predio: Matrícula No 152394: 4.629.36 M2 - Matrícula No 152395: 10 Has- Matrícula No 152396: 4 Has- Matrícula No 152397: 17 Has con 5.060.23 M2. Total: 31 Has 9.689,59 M2.
9. La Corporación solo se pronunciará sobre el traspaso solicitado por el señor ORLANDO CRUZ VEGA, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 identificado como "Lote Remanente" ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, toda vez que para los otros inmuebles, ninguno de sus titulares ha solicitado traspaso. Para el efecto es pertinente tener en cuenta, que es el usuario quien debe informar a la Corporación, si desea hacer uso o no del recurso hídrico, necesidades a satisfacer etc. El traspaso de esta concesión hídrica se otorgará a solicitud de parte interesada. En consecuencia, si los predios que tendrían derecho al traspaso de los 15.15 l/s, poseen una extensión total de 31, 9 has, se concluye que para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (17, 5 has) del señor Orlando Cruz Vega, correspondería un traspaso parcial de 8, 31 l/s. El predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397, hoy figura a nombre del señor Orlando Cruz Vega y se identifica como Lote Remanente con área de 17 has 5.060.23 m2. Para el uso del recurso hídrico se mantiene lo establecido en la resolución inicial No 150 del 24 de febrero de 1972 (usos agropecuarios). Si el usuario pretende adicionar nuevos usos, debe tramitar la correspondiente modificación de la concesión.

Que la corriente Río Pereira es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Pereira (Manaure -Riecito) es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 150 del 14 de febrero de 1972 expedida por INDERENA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0432 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917.

----- 3

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Pereira, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. El certificado de tradición y libertad acredita la titularidad del solicitante. De igual manera está acreditada su identificación legal.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0432** de **28 DIC 2020** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917.

----- 4

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que el predio beneficiado con la asignación hídrica fue dividido y el propietario del inmueble de matrícula inmobiliaria No 190-152397 identificado como "Lote Remanente" ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como titular de la concesión en el predio en citas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917, en cantidad de ocho coma treinta y uno (8, 31) l/s, para satisfacer necesidades de uso agropecuario.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones derivadas de la reglamentación del Río Pereira, Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917 debe cumplir las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0432** de **28 DIC 2020** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917.

5

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No **0432** de **28 DIC 2020** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 (Lote Remanente) ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917.

6

aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
20. Tramitar modificación de la concesión si el usuario pretende establecer nuevos usos del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917 o a su apoderado legalmente constituido.

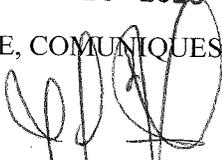
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **28 DIC 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 041-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181